



ACUERDO MINISTERIAL NRO. 045

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”*;

Que el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por sus omisiones; y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)”*;

Que el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo establece que: *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”*;

Que el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta que: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y anexar las administraciones a las personas”*;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*;

Que el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta que: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”*;



Que el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta que: “*Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de la gestión en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...)*”;

Que el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo, señala: “*La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.*”

Que el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, dispone que: “*Son efectos de la delegación: 1. Las delegaciones se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda*”;

Que el literal e), numeral 1 del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado establece que: “*(...) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus intenciones*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 225 de 18 de noviembre de 2025, expedido por el presidente Constitucional de la República, Daniel Noboa Azín, designó al señor Juan Carlos Vega Malo como Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo 99 de 14 de Agosto de 2025, el Presidente de la República del Ecuador, dispone: “*Trasládese únicamente el Viceministerio de Acuicultura y Pesca del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, a través de fusión por absorción, al Ministerio de Agricultura y Ganadería, integrándose dentro de su estructura orgánica como parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas, debiendo garantizarse para ello la desconcentración de los procesos sustantivos, conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional*” y, el artículo 4, establece: “*Una vez concluido el proceso de traslado, a través de fusión por absorción, contemplado en el artículo 2 del presente decreto, modifíquese la denominación del Ministerio de Agricultura y Ganadería a Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca (...)*”;

Que el ítem 1.1.1.1 del artículo 10 de la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 030, de fecha 31 de marzo del 2025, contempla entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro, entre otras, la siguiente: “*(...) i) Delegar competencias y atribuciones a los/las Viceministros/as, Subsecretarios/as. Coordinadores/as Generales, Directores/as Nacionales y Directores/as Distritales de la institución, así como a las autoridades de las entidades adscritas, cuando por razones institucionales así lo requiera; l) Aprobar, expedir, celebrar y suscribir convenios interinstitucionales, nacionales o internacionales*”;

Que mediante Memorando Nro. MAGP-CGAF-2025-2296-M, de 23 de octubre de 2025, la Coordinadora General Administrativa Financiera, dispuso gestionar la actualización de las nuevas denominaciones en el Catálogo de Instituciones y Entidades Operativas Desconcentradas del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas, pasando a denominarse esta dependencia con la siguiente denominación: Dirección Distrital 20D01 – San Cristóbal a Isabela – MAGP;



Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 155 de fecha 24 de diciembre de 2020 se delegó al titular de la Dirección Distrital Galápagos la facultad para suscribir el “Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional para Asistencia Técnica entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) y el Fondo de Inversión Ambiental Sostenible (FIAS)”;

Que, con fecha 25 de enero de 2021 el Ing. Jimmy Alfredo Bolaños Carpio, Director Distrital Galápagos y la Ab. Anita Albán Mora, Directora Ejecutiva del Fondo de Inversión Ambiental Sostenible suscribieron el “Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional para Asistencia Técnica entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) y el Fondo de Inversión Ambiental Sostenible (FIAS)”;

Que, el referido convenio estableció un plazo de vigencia de cinco (5) años, contemplando además como causales de terminación el cumplimiento del plazo para el cual fue suscrito y el cumplimiento de sus objetivos; y, en atención a la necesidad institucional de formalizar administrativamente el cierre del “Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional para Asistencia Técnica entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) y el Fondo de Inversión Ambiental Sostenible (FIAS)”, resulta necesario otorgar una delegación expresa para la suscripción del acta de finiquito y demás actuaciones administrativas derivadas de su cierre;

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Delegar al titular de la Dirección Distrital 20D01 – San Cristóbal a Isabela – MAGP, para que, en nombre y representación del titular de esta Cartera de Estado, suscriba el acta de finiquito y ejecute las actuaciones administrativas necesarias derivadas del cierre del “Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional para Asistencia Técnica entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) y el Fondo de Inversión Ambiental Sostenible (FIAS)”, suscrito el 25 de enero de 2021.

La presente delegación comprenderá exclusivamente las actuaciones relacionadas con el cierre del referido convenio, incluyendo la suscripción del acta de cierre de asistencia técnica, acta de finiquito, actas complementarias de cierre, certificaciones, comunicaciones, informes y demás documentos necesarios para su formalización, cierre y archivo institucional.

ARTÍCULO 2.- La presente delegación no implica cesión de la titularidad de la competencia, la cual permanecerá en la máxima autoridad del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, de conformidad con lo previsto en el Código Orgánico Administrativo.

ARTÍCULO 3.- La o el delegado en virtud del presente Acuerdo será jurídicamente responsable de sus actos u omisiones en el ejercicio de su delegación, e informará al titular de esta Cartera de Estado sobre las acciones realizadas al amparo del presente Acuerdo Ministerial.

ARTÍCULO 4.- La presente delegación estará vigente hasta la culminación de las actuaciones administrativas derivadas del cierre del “Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional para Asistencia Técnica entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería



(MAG) y el Fondo de Inversión Ambiental Sostenible (FIAS)”, suscrito el 25 de enero de 2021, sin perjuicio de su revocatoria expresa por parte de la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - Encárguese al titular de la Dirección Distrital 20D01 – San Cristóbal a Isabela – MAGP la ejecución del presente Acuerdo Ministerial.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, publicación y archivo del presente instrumento; así como su socialización y notificación a la(s) unidad(es) y entidad(es) que corresponda(n), de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el ítem 1.3.2.1.4 de la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 030 de fecha 31 de marzo del 2025.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 13 de julio de 2026.

Juan Carlos Vega Malo
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.